

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.292

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 661 de 14 de agosto de 1950, por el cual se distribuye un trabajo.

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 1406 de 8; 1412 de 12 y 1415 de 15 de agosto de 1950, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 680 de 19 de septiembre de 1950, por el cual se nombra una delegación.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 76 de 21 de julio de 1950, por la cual se reconoce provisionalmente un vicecónsul.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8198 de 5, 8199 y 8110 de 19 de enero de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 33 de 2 de mayo de 1950, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 137 de 7 de febrero, 139, 140 de 7 y 141 de 10 de marzo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2442, 2443 y 2444 de 11 de mayo de 1950, por los cuales se declaran nacionales unas naves y ordénase la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 617, 618 y 619 de 8 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 79 de 17 y 80 de 28 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 39 de 7 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación, y el Dr. José Antonio Soto G.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada por Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DISTRIBUYESE UN TRABAJO

DECRETO NUMERO 661
(DE 14 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se distribuye el trabajo de la Comisión Codificadora entre sus miembros.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley 11 de 7 de Febrero de 1950,

DECRETA:

Artículo Primero: El trabajo de la Comisión Codificadora creada por la Ley 11 de 7 de Febrero de 1950, quedará distribuido entre sus miembros, así:

El Código Fiscal y el Administrativo estarán a cargo de los comisionados Víctor de León, Harmodio Arosemena F., Galileo Solís y Domingo H. Turner.

El Código Judicial y el Penal estarán a cargo de los comisionados Manuel A. Herrera L., Benito Reyes Testa, José D. Moscote, Miguel A. Grimaldo y Dámaso Cervera.

Artículo Segundo: Cada una de las sub-comisiones designadas en el artículo anterior actuará separadamente y entregará sus trabajos al Organó Ejecutivo. Cada sub-comisión podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Tercero: El Presidente de la Comisión Codificadora será Presidente de ambas sub-comisiones. Cada sub-comisión nombrará un Vice-Presidente que llenará las faltas del Presidente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1406

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1406.—Panamá, agosto 8 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos y nombramientos en la Policía Secreta Nacional, así:

Ascender a Ramón Mejoud a Detective de 1ª categoría, en reemplazo de Eduardo Morales B., quien renunció.

Ascender a Ferruccio Cuicciordi a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Ramón Mejoud, quien fue ascendido.

Ascender a Luis Enrique Avila, a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Rodolfo de León, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Nombrar a Ramón Arturo Pérez Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Jaime Casteltorf, quien renunció.

Nombrar a Selwyn Leslie Mecano-Estenógrafo, en reemplazo de Ferruccio Cuicciordi, quien fue ascendido.

Nombrar a Jorge A. Quirós Clasificador, en reemplazo de Luis Enrique Avila, quien fue ascendido.

Nombrar a Omedo Antonio Correa Díaz Detective de 1ª categoría, en reemplazo de Heriberto A. López R., quien renunció.

Nombrar a José Isaac de León Fotógrafo de la Policía Secreta de Colón, en reemplazo de Randolph Thomas Little, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Provincia de Colón

Faustino Ureña: Peón en la Administración de Correos de Colón.

Carmen de Beytía: Peón en la Administración de Correos de Colón (provisional) para prestar servicios en la Administración de Correos de David.

Provincia de Los Santos

Higinia María Cedeño: Telegrafista de 3ª categoría en Guararé, en reemplazo de Ismenia Abrego, quien fue ascendida.
Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

RESUELTO NUMERO 1412

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1412. — Panamá, 12 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a José Steele, Ayudante de 4ª categoría en la Administración de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Francisca Návalo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

RESUELTO NUMERO 1415

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1415. — Panamá, 15 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Provincia de Chiriquí.

Mabel Almengor: Oficial de 2ª categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Celia de Castellón, quien renunció.
Homero A. Rodríguez: Telegrafista de 3ª categoría, en la Oficina de Boquete, en reemplazo de Isabel Rodríguez.

Isabel Rodríguez: Telefonista de 3ª categoría, en Horconicos, en reemplazo de Homero A. Rodríguez.

Eliverto M. Flores: Telefonista de 4ª categoría, en Río Pitanar, en reemplazo del señor Rafael Lobo Correa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 680
(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Vª Reunión Regular de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: La Delegación de la República de Panamá a la Vª Reunión Regular de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebrará en Lake Success, Nueva York, a partir del 19 de los corrientes, estará integrada así:
Dr. Carlos N. Brin, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.

Lic. Jephtha B. Duncan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

Dr. José Lasso de la Vega, con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Sr. Julio E. Heurtematte, Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en Washington, D. C.

Sr. Ernesto de la Ossa, Consejero de la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

Secretaria General: Sra. Rebeca Conte vda. de Guardia. Secretaria Estenógrafa de la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos recaídos en los funcionarios que integran la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, se hacen con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN.

**RECONOCÉSE PROVISIONALMENTE
UN VICECONSUL**

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 76.—Panamá, 31 de julio de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnett B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 394, de 20 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Charles H. Whitaker como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Charles H. Whitaker como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presenten al señor Whitaker las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CERTIFICADO NUMERO 8108

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8108.—Panamá, enero 5 de 1950.

*El Director del Departamento
de Migración,*

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 39 de 6 de abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Raúl M. L. Luaces, natural de Cuba, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 1949, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr.

Aníbal Grimaldo, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor Alfonso Teixeira, Secretario de Agricultura y Comercio;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Alicia Castillo Robles, en Aguadulce, el día 12 de septiembre de 1943;

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que Alicia Castillo Robles, nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 18 de agosto de 1920;

Pasaporte N° 25211, expedido en la Habana, República de Cuba el día 1° de noviembre de 1946, con el cual comprueba su calidad de nacional cubano;

CERTIFICA:

Que el señor Raúl M. L. Luaces, natural de Cuba, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

RODOLFO U. CASTRELLON,
Director del Departamento.

CERTIFICADO NUMERO 8109

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8109.—Panamá, enero 10 de 1950.

*El suscrito Director del Departamento
de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 23 de noviembre de 1949 ha presentado a este Ministerio la señora Elena Wolf de Both, natural de Checoslovaquia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el Dr. Bruno Hammerschlag, quien ejerce en la ciudad de Panamá.

Certificado de que trabaja en casa de la señora Sral Medlinger en oficios domésticos.

Pasaporte N° 102989 expedido por la oficina del Gobernador Militar de Frankfortura.

Cheque N° 70-257 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 50.00 (cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que la señora Elena Wolf de Both, natural de Checoslovaquia, ha obtenido permiso para resi-

dir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

RODOLFO U. CASTRELLON.
Director del Departamento.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6359 del 6 de marzo de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8110

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8110.—Panamá, enero 10 de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora María Quintero de Montecér, natural de Guatemala, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 1949, solicita a este Ministerio, que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Secretario de la Dirección General de la Guardia Civil de Guatemala;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Amadeo Vicente Mastellari, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Harmodio Montecér Ledezma, el día 30 de diciembre de 1949, ante el Juez Primero Municipal;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Harmodio Montecér Ledezma, nació en Panamá, Distrito de Panamá, el día 14 de mayo de 1929;

Pasaporte N° 15647, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el día 14 de diciembre de 1949, con el cual comprueba su calidad de nacional guatemalteca,

CERTIFICA:

Que la señora María Quintero de Montecér, natural de Guatemala, ha obtenido permiso de este Ministerio, para residir indefinidamente, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes

sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

RODOLFO U. CASTRELLON.
Director del Departamento.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, mayo 2 de 1950.

La señora Edith Arias de Hendrickson en memorial de 14 de febrero último solicita que se abuelva la consulta que se transcribe a continuación:

"Soy propietaria de tres fincas rurales ubicadas en la Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí. Estas tres fincas tienen un valor catastral de B/. 3.400.00 y están sembradas de árboles de maderas finas que se propone explotar una sociedad mercantil que piensa fundarse en el país con un capital de B/. 400.000.00, dividido en 4000 acciones de B/. 100.00 cada acción. Como propietaria de esos árboles de madera, me propongo traspasarlos a la sociedad (los árboles únicamente, no las fincas), a cambio de 2000 acciones, o sean por B/. 200.000.00".

"Entiendo yo señor Presidente que tal operación no está sujeta al pago del impuesto sobre la renta, por la diferencia que existe entre los B/. 200.000.00 valor nominal de las 2000 acciones, y el valor catastral de las tres fincas, que es de B/. 3.400.00, mientras no se realicen las operaciones de explotación del negocio y se produzca la renta, dividendos o utilidad gravable según lo definen los artículos 1 y 6 de la Ley 52 de 1941, y se vayan declarando año por año, a medida que se produzcan".

Para absolver esa consulta se considera lo siguiente:

Se estima necesario ante todo examinar si el texto de la ley 52 de 1941, por la cual se estableció el impuesto sobre la Renta, es claro, y si las palabras usadas en ella por el legislador han sido o no definidas por él mismo.

La renta gravable está definida en el artículo 8º de la ley vigente que dice:

"La renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta o ingresos generales los gastos o erogaciones deducibles, sin tomar en cuenta sus entradas que, de acuerdo con esta Ley, ya han causado impuesto".

De modo que la Renta gravable del contribuyente es en Panamá, por imperio de la ley vigente, los ingresos generales, o entradas que no hayan causado impuesto, una vez restado de su valor el de los gastos o erogaciones que la propia ley declara deducibles.

Estos ingresos generales forman la renta bruta, de conformidad con la explicación que da el Art. 6º así: La renta bruta o ingresos generales del contribuyente comprende toda cantidad

de dinero efectivo o valores que reciba una persona natural o jurídica durante el año gravable en concepto de.....o por utilidades de cualquier naturaleza, sin deducir de tales ingresos suma alguna".

El artículo 1º en el cual se creó nuevamente el Impuesto, dice: "Establécese un Impuesto sobre la Renta gravable, como aquí se define, de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que se obtenga dentro del territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior, por razón de.....o como producto de cualesquiera clase de bienes muebles o de inmuebles o de cualquiera otra fuente dentro del país....."

El producto de cualquiera clase de bienes muebles o de inmuebles bien puede derivarse de su arrendamiento, de su gravamen o de su enajenación en venta, y para los muebles sobre todo, es mucho más normal beneficiarse con su venta que de cualquier otra manera que signifique dar a otro su aprovechamiento, como arrendamiento, préstamo, etc.

Además, la frase "de cualquiera otra fuente" tiene un alcance tan vasto que no es posible excluir de ella la ganancia obtenida en la venta de un bien inmueble.

Así vemos que la misma ley 52, cuando en su Capítulo II —Exenciones— hace de ellos una enumeración en el artículo 10, se cree en la necesidad de estimar fuera del impuesto a los premios o aproximaciones pagadas por las Loterías oficiales que administra el Estado y a las sumas recibidas en concepto de seguros de cierta clase. Tanto los unos como las otras se considerarían, en cualquier tratado de Hacienda Pública, como incrementos de patrimonio o de capital y, no obstante, nuestra ley ha estimado que, de no exceptuarse los expresamente, hubieran quedado comprendidos dentro del gravamen.

Sentado ya el punto de la reglamentación legal vigente del Impuesto sobre la Renta, en Panamá, y acudiendo al campo doctrinal, en cuanto a la fijación del objeto, la fuente y la base del cálculo de ese tributo, vemos que Eheberg-Boesler dicen: "El concepto de "renta" ha revestido dos formas distintas en la nueva evolución del derecho fiscal. En los impuestos de los Estados alemanes hasta la promulgación de la ley del Reich de 29 de marzo de 1920 del impuesto sobre la renta, se consideraba como tal la cantidad de los ingresos líquidos procedentes de fuentes permanentes, o sea fincas rústicas y urbanas, de explotaciones industriales, de posesión de capital, del trabajo en empleos públicos y particulares, de la actividad profesional libre y de otros derechos a prestaciones periódicas (teoría de las fuentes)".

"En cambio, la citada ley de 1920 manifestó una evidente inclinación al concepto de las rentas, llamado de Schanz. Según este concepto, la renta es el aumento líquido del patrimonio, dentro de un período económico; en él se incluyen también los ingresos de una sola vez de todas clases: premios de lotería, ganancias en especulaciones, beneficios procedentes de enajenación de bienes aislados, adquisición de bienes por herencias y donaciones".

El concepto de Schanz tiene la ventaja de

abarcar en forma teóricamente consecuente el problema de la renta, sin hacer necesaria ninguna casuística, y permitiendo gravar sistemáticamente los ingresos de una sola vez, que indudablemente son muy adecuados para que recaiga sobre ellos el impuesto, porque por regla general (y prescindiendo de los negocios de enajenación aislada) son "ingresos sin trabajo y sin esfuerzo". (Principios de Hacienda", página 234, versión de la 7ª edición alemana de 1936.—Barcelona Editorial Gustavo Gili S. A. 1944).

Al final del párrafo citado consignan los autores aludidos que ya en 1921 el impuesto del Reich sobre la renta se volvió a apartar del concepto de Schanz; pero esto, dice, no altera en nada su gran importancia teórica.

La última Ley del Reich alemán que cita esa obra de Eheberg y Boesler (página 238) es la de 14 de octubre de 1934. En ella no se da una definición legal de "renta" sino que designa como "rentas" el importe total de los ingresos de ciertas clases después de compensar las pérdidas resultantes de ciertas clases de rentas y de detraer los gastos especiales.

Entre las siete clases de ingresos que enumera aquella Ley alemana relativa al impuesto de que aquí se trata, encontramos la del ordinal 7º que dice: "otros ingresos periódicos", pero incluye entre ellos: las ganancias de especulación y los ingresos por meditaciones ocasionales.

Es evidente que la ocasionalidad y hasta la especulación es difícil compaginarla con la periodicidad, sobre todo, cuando esa ley del Reich exceptúa del impuesto entradas tan ajenas a la periodicidad como las indemnizaciones por despido de los trabajadores.

La falta de precisión teórica y de discriminación entre lo que se considera como "renta" y lo que es capital o patrimonio, la encontramos también en la Ley española de 20 de diciembre de 1932, no afectada en este punto por la Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.

No se considera en la legislación española que forman parte de la renta del contribuyente ciertos tipos de ingresos que, en realidad, implican transmisiones de un capital ya existente. Pero la ley dispone, en cambio, que no obstante, se considerará como renta imponible la ganancia obtenida de la enajenación de un patrimonio, mobiliario o inmobiliario, siempre que su adquisición se haya verificado con menos de tres años de antelación y habida cuenta del valor del dinero en ambas fechas. De hecho, este precepto puede incluir un gravamen sobre beneficios extraordinarios o sobre incrementos patrimoniales.

En Colombia, la Ley 78 de 1935, por la cual se reformaron las disposiciones hasta entonces vigentes del impuesto sobre la Renta, se aumentó la tarifa, se establecieron unos impuestos adicionales y se suprimieron otros, adoptó una solución más científica del problema de gravar las ventas ocasionales de bienes inmuebles, pero no menos efectiva que en Panamá.

Según su artículo 1º, que subrogó el correlativo de la Ley 81 de 1935, "la renta líquida es la renta bruta del contribuyente, menos las deducciones contenidas en la Ley."

"La renta bruta comprende ganancias, bene-

ficios y rentas provenientes de.....ventas o transacciones sobre propiedades raíces o inmuebles.

La ganancia obtenida o la pérdida sufrida por una persona o entidad, que directamente o por conducto de un comisionista, venta, cambio o de otra manera disponga de propiedades muebles o inmuebles, por valor mayor o menor del de costo de la propiedad de que se dispone, será considerada para los efectos de esta Ley como aumento o pérdida de capital, según el caso, y no como aumento o pérdida de renta. Pero las ganancias obtenidas y las pérdidas sufridas en las operaciones que se acaban de mencionar, serán consideradas como renta sujetas al impuesto o como pérdida deducibles de la renta bruta, cuando tales operaciones se llevan a efecto en propio nombre por una persona o entidad que tenga el negocio de comprar, vender, cambiar o disponer de otra manera de tales propiedades....."

Una vez hecha la distinción entre las ventas ocasionales y las regulares o profesionales, en virtud de la cual aquellas quedan sujetas al impuesto anual sobre el patrimonio que establece el artículo 21 de la misma ley, como complementario y accesorio al impuesto sobre la renta, se declara en el inciso 2º de este artículo: "en consecuencia, y para todos los efectos legales, el impuesto sobre la renta, el adicional sobre utilidades y el complementario sobre el patrimonio se considerarán como un todo indivisible".

Lo que ha sucedido con el texto del artículo 6º, del 8º y del 1º de la vigente Ley 52 de 1941 no ha sido una restricción del gravamen en cuanto a las operaciones sino, al contrario, una aplicación del mismo. Así vemos que se introdujo en el artículo 6º la frase "por utilidades de cualquier naturaleza" y en el artículo 1º la frase "de cualquier otra fuente", cuya amplitud repercute en la definición de Renta gravable que contiene el artículo 8º.

No se trata de la creación ilegal de un impuesto sobre plus-valía o aumento natural y gradual del valor del inmueble de que se trata.

Ni tampoco de un special assessment, tasación especial o impuesto de valorización que tenga por objeto la ejecución de obras de carácter local o concreto.

La operación consultada consiste en una suerte de venta de árboles que la señora consultante realizaría y por la cual le pagarían B. 200,000.00 en 2,000 acciones de B. 100.00 cada una.

Es evidente que entre el valor actual de esos árboles y el que lograría aportando su valor a la sociedad hay una diferencia importante que significa concurrente beneficio para la vendedora.

Tal ganancia entra en la amplia definición que más arriba se ha examinado de lo que en Panamá se entiende por renta.

No se gravaría el aumento natural de valor que esos bienes hayan experimentado por el simple transcurso del tiempo o por otras causas sino la utilidad líquida que la operación reportaría a la señora Arias de Hendrickson.

Este criterio lo tiene ya sentado el Órgano Ejecutivo en la Resolución N° 13 dictada por conducto de este Ministerio el día 8 de los corrientes.

entre otras decisiones con ella concordantes.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º La utilidad, ganancia o beneficio que se obtenga con la aportación o traspaso de unos árboles a una sociedad anónima está gravado con el impuesto de la Renta.

2º Dicha utilidad, ganancia o beneficio no ha de consistir precisamente en la diferencia entre el valor catastral de las fincas donde están los árboles y el dinero o valor en acciones que por ellos se obtenga, sino en la diferencia entre el valor real de los árboles en el momento de su traspaso, venta o aportación y el importe de dicho dinero o acciones.

3º Ese beneficio, utilidad o ganancia es independiente del que resulte del negocio a que se dedique la compañía a la cual se aporten los árboles de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 137.—Panamá, febrero 7 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Paltiel Argo, en su carácter de Presidente de la Sociedad Israelita Agudat Ahim, de la ciudad de Colón, en memorial de fecha 20 de enero pasado, solicita a este Ministerio se le exonerar del pago de los derechos de introducción sobre 60 galones de vino Málaga, 150 paquetes de harina para galletas y 1100 paquetes de galletas "Hatso", que serán usados exclusivamente en los servicios religiosos de dicha Sociedad.

Que idéntica solicitud ha sido formulada por otras instituciones religiosas del país a las cuales el Estado siempre les ha exonerado del pago de los derechos de los artículos importados para el servicio del culto.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la Sociedad Israelita Agudat Ahim de la ciudad de Colón, permiso por esta sola vez para importar libre del pago del impuesto de importación y sujeto al pago de los derechos consulares y los B. 0.02 por bulto,

60 galones de vino Málaga
150 paquetes de harina para galletas
1100 paquetes de galletas Hatso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 139. — Panamá, 7 de Marzo de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Esteban Durán Amat, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Colón a nombre de Adalberto Joly y Cía. Ltda., los siguientes licores:

Bultos Contenido	Ltros.	Valor	Liq.	Lote
45 cjs. de whisky				
Perfection . .	405.00	543.38	4700	25189
20 cjs. de whisky				
Ballantine . . .	180.00	243.42	4582	25127

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Esteban Durán Amat, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de Adalberto Joly y Cía. Ltda., 65 cajas de whisky varios de los lotes Nos. 25189 y 25127 de 585.00 litros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 140. — Panamá, 7 de Marzo de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Esteban Durán Amat, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de la ciudad de Colón a nombre de Motta y Motta, Ltda., los siguientes licores:

Bultos Contenido	Ltros.	Valor	Liq.	Lote
10 cjs. de whisky				
Four Roses . .	92.2575	120.65	4122	24716
5 cjs. de whisky				
McCallum's				
Perfection . . .	45.00	60.38	4700	25189

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Esteban Durán Amat, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de la ciudad de Colón, a nombre de Motta y Motta Ltda., 15 ca-

jas de Whisky varios de 137.2575 litros de los lotes Nos. 24716 y 25189.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 141. — Panamá, 10 de Marzo de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Esteban Durán Amat, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Colón a nombre de la Cía. Henríquez, los siguientes licores:

Bultos Contenido	Ltros.	Valor	Liq.	Lote
10 cjs. de whisky				
	90.84	85.00	4262	24841

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Esteban Durán Amat, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de la ciudad de Colón a nombre de la Cía. Henríquez, 10 cajas de whisky de 90.84 litros del Lote N° 24841.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2442

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2442. — Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 909 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, el 23 de Enero de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la

Marina Mercante Nacional la nave denominada La Colorada.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9804 de 2 de Febrero de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: La Colorada.

Propietario: Compañía Transporte Oriental.

Domicilio: Hong Kong, China.

Representante: Jorge E. Illueca.

Tonelaje: Neto 2474. Bruto 3326.64.

Letras de Radio: H. O. O. U.

Patente Provisional N° 1253-HK.

Fecha: 23 de Enero de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2443

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2443. — Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0837 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en New York, E. U. A., el 13 de Marzo de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Esso Richmond.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10.155 de 25 de Marzo de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Esso Richmond.

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Ralph D. Parker.

Tonelaje: Neto 6825. Bruto 11.344.67.

Letras de Radio: H. O. U. Z.

Patente Provisional N° 1353-NY.

Fecha: 13 de Marzo de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2444

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2444. — Panamá, 11 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0835 expedida por el Vice-Cónsul de Panamá en Nueva York, E. U. A., el 7 de Febrero de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Esso Philadelphia.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9874 de 13 de Febrero de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Esso Philadelphia.

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Ralph D. Parker.

Tonelaje: Neto 6796. Bruto 11.236.47.

Letras de Radio: H. O. U. M.

Patente Provisional N° 1340-NY.

Fecha: 7 de Febrero de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 617

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Alfredo Ehlers Prentán, Médico Interno de 2ª categoría. Párrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir del 10 de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 618

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

Adicional del Decreto Ejecutivo N° 580 de 1° de Julio de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Calderas, Plomería y Aseo, del Hospital Santo Tomás, asistiendo a los señores:

Doroteo Samaniego, Jesús M. Martínez, Heriberto Garay y Félix Salgado, de Oficiales de 3ª Categoría, a Oficiales de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 619

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Francisco Lucero, Perforador de Pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, División de Pozos, en reemplazo de Eusebio García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 79. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El señor Gerardo L. Dutari, Gerente de Agencias Farmacéuticas y Comerciales, S. A., establecida en Avenida Cuba y Calle 30, Panamá, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho ((288) frascos de cuatrocientos setenta y tres centímetros cúbicos (473 c.c.) de "Jarabe de Senodín", conteniendo catorce centigramos por cada 100 c.c. de Sulfato de Codeína, y en total ciento noventa gramos con setenta y un centigramos (190.71 Gms.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Gerardo L. Dutari, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calzón V.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 80. — Panamá, 28 de Abril de 1950.

El señor Manuel Guardia, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, "Farmacia de la Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-American Corp., de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) galones de "Jarabe Pectoral de Coclana", conteniendo cincuenta centigramos (0.50 Gm.) de Clorhidrato de Etilmorfina por cada cien centímetros cúbicos (100 c.c.); y en total noventa y tres gramos con setenta y cinco centigramos (93.75 Gms.) de Clorhidrato de Etilmorfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor José Antonio Soto G., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios, la su-

ma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 7 de julio del presente año, fecha en que vence el contrato firmado por él el 8 de septiembre de 1949, y que lleva el número 71, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. José Antonio Soto G.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO

Se avisa al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1408, de 1° de Septiembre de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Emérita Asunción Peralta representada por su apoderado especial Julio Rogelio Alonso, adquirió por compra de Evaristo Ormazá, la casa de hospedaje "Hotel Santa Ana", sito en Calle "C", casa N° 9, de esta ciudad.

Julio R. Alonso.

L. 19.830

(Única publicación)

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de Identidad Personal número 11-1818,

CERTIFICA:

Que los señores Ricardo Mateu, Carol, George Livingstone Cohen y Pedro Oliva Miranda, prorrogan por el término de un año la duración de la Sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "R. Mateu C. y Compañía Limitada". Que en la misma Escritura los socios hacen constar la disminución del capital social que es ahora de cincuenta y tres mil ochocientos treinta balboas con nueve centésimos de Balboa (B/. 53.830.09).

Así consta en la Escritura Pública número 224 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 28 de Agosto de 1950.

JENARO A. RODRIGUEZ,
Notario Público 2° del Circuito de Colón.

L. 9407

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Hotchand Primal, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre Primero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Hotchand Primal, desde la fecha de su defunción, ocurrida en el mes de Octubre de 1938;

Segundo: Que es su heredera—sin perjuicio de terceros—su cónyuge sobreviviente, señora Jannabal viuda de Hotchand Primal; y

Tercero: Que comparezcan o estar a derecho en este Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Srío."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Primero (1°) de Septiembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado concurran a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

L. 19.662

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de Aseguramiento de los Bienes dejados por Amy Urcelia Boothe o Amy Ursula Boothe, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia de Amy Urcelia Boothe o Amy Ursula Boothe, y toma las siguientes medidas:

Primero: Se nombra Curador de la Herencia Yacente, al abogado de esta localidad, señor Jas S. Edwards;

Segundo: Se ordena la fijación de edictos para citar a los interesados de la Sucesión, a fin de que hagan valer su derecho;

Tercero: Se ordena al que tenga en su poder testamento de la finada que lo presente al Tribunal; y

Cuarto: Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario."

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término expresado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos los que crean tenerlo en ella.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 9419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, hoy once de Agosto de mil novecientos cincuenta, EMPLAZA al señor Gastón Hooker, para que comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia, en el Juicio de divorcio que en su contra ha promovido en este Tribunal su esposa Beatrice Elena Jerusha.

Se advierte al emplazado que si no comparece en los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDERA.

Carlos León Zúñiga.

L. 9418

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA, a Eduardo Mc. Carter, panameño, mayor, operador de motores de lanchas, con cédula de identidad personal N° 47-17175, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse del auto de obediencia dictado por este Tribunal y por medio del cual se le notifica la sentencia del Segundo Tribunal Superior, dictada en el juicio que por el delito de Falsedad se le sigue ante este Tribunal. El cual dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Como la sentencia condenatoria proferida contra Eduardo Mc. Carter, por el delito de falsedad, ha sido reformada, en el sentido de aumentarle la pena a diez y seis meses y veinte días de reclusión, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos ulteriores.

Dése cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los efectos del historial judicial de Mc. Carter y reitérese la orden de captura.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Srno."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo Mc. Carter, con la advertencia de que si sabiendo el paradero del citado reo, no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones que expresa la Ley.

También se solicita a las autoridades del ramo político y del judicial, para que ordenen la captura del procesado, si les fuere posible.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término antes dicho, hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita a William Barney Bobbitt, norteamericano, de veinticinco (25) años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Albrook Field, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de lesiones por imprudencia se le sigue ante este Tribunal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra William Barney Bobbitt, norteamericano, de veinticinco años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Albrook Field, Zona del Canal de Panamá, por el delito de lesiones por imprudencia, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios a su defensa, para lo cual notifíquese este auto personalmente a fin de que nombre Defensor.

De cinco (5) días gozan las partes para que dentro de este término aduzcan las pruebas que estimen favorables a la presente causa, para practicarlas en el acto de la Vista Oral que tendrá lugar el día y hora que oportunamente señalara el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen o hagan capturar al emplazado Bobbitt, y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido encausado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de la Ley.

Se advierte al acusado, que de no presentarse en el término concedido en el presente edicto, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, y no se le concederán los beneficios de excarcelación que la Ley le concede, se le declarará en rebeldía y se seguirá el juicio por los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena remitir copia de este Edicto a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda Publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Victor Manuel Quintero, panameño, de 47 años de edad, casado, carpintero, con residencia en esta ciudad, en la Calle José Domingo de Espinar, casa número 50, altos, portador de la cédula de identidad personal número 28-23279, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victor Manuel Quintero, natural de la Provincia de Chiriquí, de 47 años de edad, casado, carpintero, con domicilio en esta ciudad, en la Calle José Domingo de Espinar, casa número 50, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 28-23279, a sufrir la pena principal de treinta y siete meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, por conducto de su Órgano regular, y a pagar por vía de multa la suma de trescientos balboas, y a la accessoriata del pago de las costas procesales, como reo del delito de estafa cometida en perjuicio de Elisa Arosemena, de Olga María Ojines y de Malva Sánchez. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el dos (2) de agosto de 1949, hasta la fecha. Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 66 y 360 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2221, 2228 y 2241 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo, si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srno."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—

Panamá, siete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Estudiada detenidamente, la sentencia condenatoria recurrida por el enjuiciado Victor Manuel Quintero, el

Tribunal llega a la conclusión de que a ésta, no hay ningún reparo que hacerle, porque está correcta, y es por consiguiente JURIDICA, ya que la prueba PLENA está establecida en los autos, y la pena impuesta a dicho reo Quintero es, igualmente correcta, porque se ajusta a la disposición penal infringida por dicho Agente Infractor (Artículo 360 del Código Judicial), y por esa razón se CONFIRMA en todas sus partes, la sentencia del treinta de Enero último, dictada por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital, lo que hace el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.—(fdos.) Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al reo Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario, N. A. Reina.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo mediante su Organó regular, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebelión, como reo de delito de hurto cometido en perjuicio de Aura González.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75 y 350 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Justiniano Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al en-

ciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario, N. A. Reina.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, por trámites de reo ausente, contra Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva decretada.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío.”

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decreta-se el emplazamiento del procesado, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario, N. A. Reina.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Cristóbal o Felix Acosta (a), Titul. de generales desconocidos, para que dentro del término de

doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto del 31 de marzo último, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de febrero del presente año, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites de reo ausente, a Cristóbal o Félix Acosta como infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa, cometido en perjuicio de Carlos Cazoria. En consecuencia, procédase al emplazamiento legal del sindicado Cristóbal o Félix Acosta.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado, por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 43-1187, casado, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de la Caleta, casa N° 17, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de Identidad Personal N° 43-1187, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de la Caleta, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.—Derecho: Art. 2153 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y archívese si no fuere aporado. (Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila so pena de ser juzgados como

encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, y devuélvase.—(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de siete de Junio del presente año, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 19 de Febrero del mismo año, mediante el cual se condenó a Ciprián Abrego a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Julio Enrique Rodríguez. Como se trata de un reo ausente, emplácese mediante los Edictos de rigor, para lo referente a la notificación de la sentencia de segunda instancia.—Notifíquese, cúmplase. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Septiembre de 1950

CUADRO NUMERO 48 DE 14 DE FEBRERO DE 1950		
	Nueva York por	693
	Lewis Service Inc., publicaciones periódicos 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	306
	Rko Radio Pictures de Panamá Inc., películas de cine y material de anuncio 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	586
	M. I. Osorio C ^o , acero en plancha galv. estribos de madera 49 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.017
	Almacén Eléctrico Méndez Hnos., accesorios eléc. y fusibles 23 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	337
	Editora Panamá América, suplementos dominicales comidos etc. 42 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	219
	Almacén El Volcán, tela de algodón para calzado etc. 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	478
	Michelin, Mount Mansfield llantas de caucho para auto etc. 156 bultos vapor Mount Masfield de Marsella por	2.128
	Homsany Hnos., telas de rayón etc. 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.492
	Cervecería Nacional S. A., malta cebada para hacer cerveza etc. 200 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por	17.461
	Lindo y Maduro S. A., hilo de algodón para amarrar etc. 8 bultos vapor George Lykes de Houston por	366
	Cervecería Nacional S. A., acero en planchas laminado etc. 2 bultos vapor S. A. Ancón de Nueva York por	348
	Miguel Arbaiza, polvos de talco. Jabón para niños etc. 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por	295
	Drog. Miguel Arbaiza, tabletas medicinales etc. 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	28
	Miguel Arbaiza, avios de bronce para fumadores etc. 1 bulto vapor Iris de Copenhagen por	10
	Alberto Richa (Casa Richa), mantasueña 3 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por	965
	Constantino N. Kalenkeris, uvas frescas 100 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	40
	Constantino D. Calenkeris, duraznos frescos 100 bultos vapor Santa Olívia de Valparaíso por	207
	Productos Suavel S. A., mokes de metal para la industria etc. 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	230
	Farmacia Estados Unidos, tabletas para amino salicílico etc. 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por	293
	Cia. Inter. de venta S. A., jugo de tomates etc. 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por	256
	Heurtematte y Arias S. A., repuestos para automóviles etc. 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	288
	Cia. Mayorista, cebollas etc. 56 bultos vapor Ancón de Nueva York por	11
	Jaime Carles P., gomas de masear etc. 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.350
	Bernardo E. Fábrega, carbón y soda mixtura etc. 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	27
	Fca. Nacional de Espejes, vidrios planos etc. 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	
315	Cia. Comercial del Pacífico S. A., cebollas 150 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
929	Panamerican Orange Crush, pasta de tomate y jugo de uvas 160 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	
1.305	C. G. de Haseth Cia., polvo acondicionar darley, tonaka etc., 111 bultos vapor Sunmont de Halifax N. S. por	
406	C. G. de Haseth Cia., tónico uterino, laxante hepalina, etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
179	Ingeniería Amado S. A., asientos plásticos para excusados 7 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	
2.223	Cia. Panagrícola, Ian K. Higginbotham Cia. Cynnos, tubos de acero dulce 176 bultos vapor Scapool de Liverpool por	
3.794	Cia. Panagrícola, Ian K. Higginbotham Cia. Cynnos tubos de acero dulce galv. 2 bultos vapor Santander de Liverpool por	
208	Estación Los Angels S. A., aspirador de polvo para autos y sus accesorios 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	
1	Agencias Escoffery S. A., muestras sin valor y catálogos 1 bulto vapor Pacific Star de Liverpool por	
592	Agencias Escoffery S. A., molinos para granos, hojas de sierras etc., 11 bultos vapor Falken Bío Bío de Copenhague por	
101	Cia. Anchú S. A. Banco Agropecuario e Ind., papas 50 bultos vapor Sunmont de Saint John por	
1.773	Homsany Hnos., tejidos de algodón 3 bultos vapor Constral Nomad de Acapulco por	
389	Imprenta Hernández, libretas para apuntes, papel aéreo etc. 20 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	
1.931	Alberto Betsch, telas de rayón, toallas de alg. hilo de algodón 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
251	Hoteler Interamericanos S. A., tubería y accesorios para tubería de hierro fundido 68 bultos de Zona del Canal por	
236	Casa Ah Fú S. A., artículos de aluminio para uso domésticos 24 bultos vapor Sunmont de Sta. John N. B. por	
81	Casa Ah Fú S. A., levadura en polvo 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
216	Casa Ah Fu S. A., navajas para afeitar 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	
1.100	Tam Ying Bew Cia. Ltda., tejidos de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	
240	Swift C ^o Rafael Halphen Pitti, jugo de peras en latas 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	
240	Swift C ^o Rafael Halphen Pitti, jugo de tomate en latas 25 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	
98	Esteban García, harina de trigo 50 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	
241	Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	
475	J. E. Pérez, pintura pisp. esmalte, aceite de linaza etc., 160 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	

York por	64	CUADRO NUMERO 49 DE 15 DE FEBRERO DE 1950	
Mariano Arosemena y Cia., pintura prepara- da etc., 26 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.	233	Antonio Domínguez Hno., lona cruda de al- godón 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Or- leans por.	239
Universidad de Panamá, barras de acero etc., 29 bultos vapor Port en Bessin de Amberes por.	1.797	B. L. Levy, gomas para mascar y carteles de hojalata de propaganda 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	382
Universidad de Panamá, tubería de alumini- o y sus piezas etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por.	1.739	Casa Chial S. A., bolsas de papel 100 bultos vapor Coastal Nomad de Seattle, Wash., por.	530
Rodrigo Núñez, lámparas de vidrio etc., 1 bulto vapor Exanthia de Venecia por.	6	Distribuidora Nacional. Banco Agropecuario e Industrial, leche evaporada 300 bultos va- por Gunners Knot de San Francisco por.	1.645
La Importadora S. A., jugo de peras en la- tas etc., 25 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por.	120	The Wholesale Tire y Supply C ^o Ltda., acei- te y grasa lubricante 251 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por.	984
Boyd Brothers Inc., partes para máquinas de coser etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nue- va York por.	13	Armour Inc., carne de ternera, jamones de cerdo etc., 444 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	3.765
Industrias Unidas S. A., moldura de alumini- o y sujetadores 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva York por.	2	Armour Inc., pollos roasters (aves) 10 bul- tos vapor Ancón de Nueva York por.	228
Horna Hnos., limas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	355	The Wholesale Tire y Supply C ^o Ltda., herramientas para artesanos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	734
Swift y C ^o , oleomargarina etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	54	Cardoze y Lindo S. A., manejo hidráulico para tractor, rep. arados etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	348
Swift y C ^o , jabón de tocador etc., 100 bul- tos vapor Fra Berlanga de Nueva York por.	47	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor y para niveladora 3 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por.	207
Swift y C ^o , manteca de cerdo etc., 30 bul- tos vapor Fra Berlanga de Nueva York por.	10	Cardoze y Lindo S. A., molinos de viento con sus torres etc., 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	773
Swift y C ^o , manteca de cerdo etc., 5 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva York por.	256	Novedades Yankee, crema sub ross para to- cador, polvo talco etc., 1 bulto vapor Tolttec de Nueva Orleans por.	183
Swift y C ^o , jugo de tomate etc., 100 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por.	392	Esceban Garcia, cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	115
Swift y C ^o , jugo de piña etc., 80 bultos va- por Mormacrey de San Francisco por.	17	Enrique Halphen C ^o Inc., sardinas en aceite y bacalao seco 33 bultos vapor Sunmont de Saint John N. B. por.	306
Banco Agropecuario (Cia. Mayorista), le- che evaporada golden state 30 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por.	16	Ferretería Internacional S. A., soldadores para hojalateros, formones etc., 4 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por.	208
Banco Agropecuario (Cia. Ah Chu), leche evaporada golden state etc., 40 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por.	3.300	Ragne Marie Wilson, segador para agricul- tura, cortador hierba vapor Cape Ann de Nue- va York por.	103
Luis Quintero Celerin, esmaltes etc., 224 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Frigorífico Endara S. A., queso etc., 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	2.011	Econogas S. A., piezas y conexiones de tu- bería galv. 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por.	77
Aristides Romero, cintas de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por.	459	Swift Cia., cajitas de cartón vacías para empaque 3 bultos vapor Fra Berlanga de Nue- va Orleans por.	18
Warner Bros F. N. South Films Inc., ma- terial de anuncios etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	31	Cia. General de Construcciones S. A., co- nexiones para tubería 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por.	551
Cia. Panameña de Muebles, corona y cru- ces de loza etc., 1 bulto vapor Bosloop de Am- beres por.	18	Tommy E King, carro oldsmobile usado mot. g-391165: 1 bulto de Zona del Canal por.	400
Ezra Dabah y C ^o , tejidos de algodón etc., 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	169	José Fernández, mangueras de caucho, mo- tores eléc. tornas, de Zona del Canal por.	405
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, S. A., peliculas cinematográficas etc., 6 bultos va- por Ancón de Nueva York por.	3.839	Casa Chen M. M. Chen de Chen, esponjas de alambre (limpiadores) 9 bultos vapor An- cón de Nueva York por.	200
Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel etc., 100 bultos vapor Mormacrey de Seattle por.	391	R. Azrak, efectos personales 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.	200
Kito Chen S. A., pasta de tomate etc., 230 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por Kito Chen S. A., jugo de peras en latas 100 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por.	495	Félix B. Maduro, overoles de algodón para niños, corsés de rayón etc., 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.	542
La Importadora S. A., papel kraft para en- volver 25 bultos vapor Los Angeles de Gotem- burgo por.	1.450	Electric Distributors Inc., refrigeradoras eléct. 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.	2.138
Manuel Cohen, Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada "golden state" 119 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por.	480	La Nueva Campana, Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 109 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por.	585
Edmundo Rodríguez Recero, carro ford se- dán 1937 motor 54295775, 1 bulto de Zona del Canal por.	20	Guardia Cia. S. A., barnices, esmaltes, la- cas, pintura prep. etc., 222 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.	3.925
Varela Cia., filtro de prensa para máq. de ingeniería etc., 69 bultos vapor Santander de Ha- bana por.	1.447	Cia. Ford S. A., oxígeno y acetileno 4 bul- tos de Zona del Canal por.	26
Agencias de Sedas, Panamá Agencias alambre de púas 150 bultos vapor George Lukes de Houston, Texas por.	65	Panamúsica, discos y álbumes para discos de fonógrafos 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	218